



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2023-00025-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. - NIT. 901.034.871-3
DEMANDADO: ANGELICA PATRICIA ARZUAGA GUERRA-C.C. N°. 42.403.918

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso, informándole que se hace necesario hacer control oficioso de legalidad. Sírvase proveer.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DOS (2) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Ahora bien, teniendo en cuenta que examinado el expediente se evidencia que, el 25 de septiembre de la presente anualidad se emite providencia que niega seguir adelante con la ejecución debido a que la notificación del demandado se envió al correo angelicapatricia.10@hotmail.com y no se informó la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar, así como tampoco allego evidencia de donde la obtuvo. Evidenciado lo anterior y habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el Art. 42 y 132 del CGP. Así las cosas, bajo el entendido que esta sede judicial debe corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades procesales, se dispondrá a dejar sin efectos el auto adiado 25/09/2023 que negó la solicitud de seguir adelante la ejecución en el presente trámite.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la revisión exhaustiva realizada al expediente se encontró en el folio 07 pagina 40 la evidencia de donde se obtuvo el correo electrónico de la demandada, la cual fue allegada por el apoderado de la parte demandante el 9 de agosto de hogaño pasándolo por alto el despacho, razón por la cual se ordenara seguir adelante con la ejecución de conformidad al artículo 440 de nuestro estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. EFECTUAR control de legalidad en la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.
2. DEJAR sin efecto el auto fechado 25 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
3. ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la entidad GARANTIA FINANCIERA S.A.S. identificada con NIT. 901.034.871-3 en contra de la Sra. ANGELICA PATRICIA ARZUAGA GUERRA identificada con C.C. N°. 42.403.918, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 22 de MARZO de 2023.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

4. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
5. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$291.000.00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
6. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2023-00025-00, y el código 080012041017.
7. Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal, para que sea repartido a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28397af3b4ef4624ee71721b893f43773065b5023569a5cf2743debdda47b213**

Documento generado en 02/10/2023 01:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>